

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 087-2024-OS-MPC

Cajamarca, 14 NOV. 2024

VISTOS:

El Expediente N° 46840-2022; Resolución de Órgano Instructor N° 28-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 79-2024-OI-PAD-MPC de fecha 06 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

JOSE FERNANDO PEREZ VILCA.

- DNI N° : 47099617.
- Cargo : OBRERO.
- Área/Dependencia : Circulación Vial.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad

ANTECEDENTES:

1. **INFORME N° 090-2022-OPM-RMPRFZUCC-SCV-GVT-MPC (FS.06)**, con fecha 22 de julio de 2022, emitido por el Ing. Otoniel Paredes Morales – Ingeniero Residente, y la Ing. Nelva Elizabeth Villanueva Monteza – Ingeniera Supervisora; se dirigen al Ing. Roger Paul Villanueva Silva – Sub Gerente de Circulación Vial, con asunto de informar sobre las inasistencias injustificadas desde el día martes 19 de julio del 2022 hasta el día viernes 22 de julio del mismo año teniendo así un total de inasistencias de 04 días, del señor José Fernando Pérez Vilca y, así mismo, solicitar se deje sin efecto el contrato del trabajador mencionado.
2. **INFORME N° 567-2022-SCV-GVT/MPC (FS.07)**, con fecha de 26 de julio del 2022, emitido por el Ing. Rober Paul Villanueva Silva – Sub Gerente de Circulación Vial; se dirige al Ing. Eryln Giordany Salazar Huamán – Gerente de Vialidad y Transporte, con asunto de hacer llegar el Informe N° 090-2022-OPM-RMPRFZUCC-SCV-GVT-MPC donde se informar sobre las inasistencias injustificadas de 04 días consecutivos al trabajo del señor José Fernando Pérez Vilca y en el que se solicita se eleve el presente documento a quien corresponda para dejar sin efecto la renovación de contrato del sr. José Fernando Pérez Vilca.
3. **INFORME N° 009-2022-SLGH-CP-UPyDP-OGGRRHH-MPC (FS.14)**, con fecha de 15 de setiembre del 2022, emitido por el sr. Segundo Leoncio Godoy Huamán – Responsable de control de asistencia de personal – local de maquinaria pesada y san Roque; se dirige a la Ing. Susan Yalí de Fátima Mejía Mejía, con asunto de hacer llegar la plantilla reformulada correspondiente, ya que en la primera plantilla que le hizo llegar no se consideró las inasistencias del trabajador José Fernando Pérez Vilca durante el periodo del 19 a 31 de julio del 2022, que por error se consideró el mes junio en julio y julio en agosto, ante lo cual se ha reformulo la plantilla y se hace llegar la correcta, donde se consideran

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

las faltas injustificadas del mencionado trabajador en el mes de julio y se le haga el descuento respectivo en su pago de liquidación.

4. **INFORME N° 0037-2023-MPC-OGRRHH-LBS-MPC (FS.15)**, con fecha de 24 de febrero de 2023, emitido por Tania Hoyos Fernández – Responsable de Liquidación de Beneficios Sociales – OGRRHH; se dirige a la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con asunto de que a través de su despacho se solicite la siguiente información: Solicitar a la Unidad de Tesorería documentación que sustente de manera específica las fechas y conceptos que fueron pagados por beneficios sociales y/o íntegros. Solicitar al área de control de personal: reporte de vacaciones; asistencia. Solicitar al área de registro y escalafón informe detallado de vacaciones, licencias, suspensiones y permisos. Solicitar a la Unidad de Planificación de Desarrollo de Personas información del solicitante respecto a las desvinculaciones que tuviera. Solicitar a la Oficina de Procuraduría Legal a fin de que informe si tiene proceso judicial vigente, y si tiene reconocimiento de beneficios sociales solicitado en vía judicial. Solicitar al gerente de vialidad y transporte – Subgerencia de Circulación vial que especifique a que proyecto pertenece el servidor mencionado.
5. **MEMORANDO N° 339-2023-PPM-MPC (FS.16)**, con fecha 27 de febrero del 2023, emitido por el Abog. Henry Eduardo Silva Trujillo – Procurador Público Municipal; se dirige al Abg. Delver Gonzales Tapia – Director General de Oficina General de Recursos Humanos, con asunto de remitir información respecto a la solicitado en el informe N° 0037-2023-MPC-OGRRHH-LBS-MPC, para lo cual informa que el sr. José Fernando Pérez Vilca no cuenta con registro de procesos judiciales.
6. **INFORME N° 046-2023-GVT-MPC/SGOT (FS.17)**, con fecha 01 de febrero de 2023, emitido por el Ing. Lenin Morales Quintana – Sub Gerente de Operaciones de Transporte; se dirige al Abg. Delver Gonzales Tapia – Gerente de Vialidad y Transporte, con asunto de solicitar el requerimiento de la contratación de personal de Sub Gerencia de Operaciones de Transporte que es de prioridad para el cumplimiento de las metas de la Sub gerencia en funciones del plan de trabajo presentado previamente para lo cual adjunta: Cuadro detallado del personal, Reporte presupuestal, Funciones a desarrollar por el personal.
7. **INFORME N° 088-2023-SGCV-GVT-MPC(FS.19)**, con fecha 09 de marzo del 2023, emitido por el Mag. Folger Máximo Collazos Alarcón – Sub Gerente de Circulación Vial; se dirige al Abog. Delver Gonzales Tapia – Gerente de Vialidad y Transporte, con asunto de informar que el trabajador obrero José Fernando Pérez Vilca, ha laborado en la actividad: Rehabilitación y Mantenimiento de Pavimiento Rígido y Flexible en la Zona Urbana de la Ciudad de Cajamarca – 2022.
8. **INFORME N° 050-2023-JCTG-UT-MPC (FS.22)**, con fecha 09 de marzo de 2023, emitido por el Lic. Julio Cesar Torres Gutiérrez; se dirige a la Econ. Clarita Hypatia Rojas de la Cruz – Jefa de la Unidad de Tesorería, con asunto de remitir información acerca de beneficios sociales, gratificaciones, CTS y escolaridad del sr. José Fernando Pérez Vilca, reportando que se realizó pago al ya mencionado.
9. **INFORME N° 211-2023-UT-OGA-MPC(FS.22)**, con fecha 15 de marzo de 2023, emitido por la Econ. Clarita Hypatia Rojas de la Cruz – Jefa de la Unidad de Tesorería; se dirige a la Abog. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora de la Oficina General de Recursos Humanos, con asunto de remitir información acerca de beneficios sociales, gratificaciones, CTS y escolaridad del sr. José Fernando Pérez Vilca.
10. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 28-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 27 - 29), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor **JOSE FERNANDO PEREZ VILCA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: **J)** :

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario, toda vez que el servidor investigado incumplió su asistencia a su centro de trabajo, ya que mediante **informe N°090-2022-OPM-RMPRFZUCC-SCV-GVT-MPC (FS.06)**, con fecha 22 de julio de 2022, emitido por el Ing. Otoniel Paredes Morales – Ingeniero Residente y la Ing. Nelva Elizabeth Villanueva Monteza – Ingeniera Supervisora; se dirigen al Ing. Roger Paul Villanueva Silva – Sub Gerente de Circulación Vial, con asunto de informar sobre las inasistencias injustificadas desde el día martes 19 de julio del 2022 hasta el día viernes 22 de julio del mismo año teniendo así un total de inasistencias de 04 días consecutivos al trabajo del señor José Fernando Pérez Vilca, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa



11. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 028-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 075-2023-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 30), el día 13 de febrero del 2024; sin embargo, el servidor hasta la emisión del presente no presentó escrito de descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe:

Art. 85°. – Faltas de carácter disciplinario.

j) "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario."

Toda vez que el servidor investigado incumplió su asistencia a su centro de trabajo, ya que mediante **informe N°090-2022-OPM-RMPRFZUCC-SCV-GVT-MPC (FS.06)**, con fecha 22 de julio de 2022, emitido por el Ing. Otoniel Paredes Morales – Ingeniero Residente y la Ing. Nelva Elizabeth Villanueva Monteza – Ingeniera Supervisora; se dirigen al Ing. Roger Paul Villanueva Silva – Sub Gerente de Circulación Vial, con asunto de informar sobre las inasistencias injustificadas desde el día martes 19 de julio del 2022 hasta el día viernes 22 de julio del mismo año teniendo así un total de inasistencias de 04 días consecutivos al trabajo del señor José Fernando Pérez Vilca. **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario"**.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Antes de comenzar con el análisis del presente caso, es necesario mencionar lo establecido por el autor Dante A. Cervantes, quien al respecto establece "La jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo – diario, semanal, mensual, y en algunos casos, anual – que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral."¹.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está a disposición del empleador, para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio realizando actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal.

¹ Manual del Servicio Civil, pág. 633.

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

De la misma manera, el Informe Técnico N° 1717-2019-SERVIR/GPGSC, de SERVIR, de fecha 30 de octubre del 2019, señala "(...) Debe tenerse en cuenta que el inciso j) del artículo 85° busca sancionar aquellas ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.

Que, los hechos configurados en el presente caso, se puede apreciar que en el **informe N°090-2022-OPM-RMPRFZUCC-SCV-GVT-MPC (FS.06)**, con fecha 22 de julio de 2022, emitido por el Ing. Otoniel Paredes Morales – Ingeniero Residente y la Ing. Nelva Elizabeth Villanueva Monteza – Ingeniera Supervisora; se dirigen al Ing. Roger Paul Villanueva Silva – Sub Gerente de Circulación Vial, con asunto de informar sobre las inasistencias injustificadas desde el día martes 19 de julio del 2022 hasta el día viernes 22 de julio del mismo año teniendo así un total de inasistencias de 04 días consecutivos al trabajo del señor José Fernando Pérez Vilca y en el que se solicita se eleve el presente documento a quien corresponda para dejar sin efecto la renovación de contrato del sr. José Fernando Pérez Vilca.

En etapa de investigación, se adjunta el Reporte de Asistencia del servidor José Fernando Pérez Vilca, de los meses de enero a junio del 2022, el mismo que se encuentra obrante en folio 14, del que se desprende la siguiente información:

N° FALTAS	DIA	MARCACION	OBSERVACION
1	19/07/2022		No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
2	20/07/2022		No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
3	21/07/2022		No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
4	22/07/2022		No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
5	23/07/2022		No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
6	25/07/2022		No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
7	26/07/2022		No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
8	27/07/2022		No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
9	28/07/2022		No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
10	29/07/2022		No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
11	30/07/2022		No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
12	31/07/2022		No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
TOTAL = 12			

En tal sentido, se advierte que el servidor investigado no asistió a su centro de labores del periodo comprendido desde el 19 al 31 de julio del 2023, dando un total de 12 ausencias consecutivas en un periodo de 30 días calendario. **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendario".**

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 108-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 36, de fecha 17 de septiembre del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 079-2024-OI-PAD-MPC; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la emisión de la presente, el servidor investigado no presentó escrito para solicitar su informe oral.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.



- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado no asistió a su centro de labores del periodo comprendido desde el 19 al 31 de julio del 2023, dando un total de 12 ausencias consecutivas en un periodo de 30 días calendario.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con DESTITUCIÓN

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN al servidor **JOSE FERNANDO PEREZ VILCA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: **j) : Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario**, toda vez que el servidor investigado incumplió su asistencia a su centro de trabajo, ya que mediante **informe N°090-2022-OPM-RMPRFZUCC-SCV-GVT-MPC (FS.06)**, con fecha 22 de julio de 2022, emitido por el Ing. Otoniel Paredes Morales – Ingeniero Residente y la Ing. Nelva Elizabeth Villanueva Monteza – Ingeniera Supervisora; se dirigen al Ing. Roger Paul Villanueva Silva – Sub Gerente de Circulación Vial, con asunto de informar sobre las inasistencias injustificadas desde el día martes 19 de julio del 2022 hasta el día viernes 22 de julio del mismo año teniendo así un total de inasistencias de 04 días consecutivos al trabajo del señor José Fernando Pérez Vilca, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor en su domicilio real ubicado en **CRUZ BLANCA N 18 – AV INDEPENDENCIA S/N – CAJAMARCA - CAJAMARCA.**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Exp. 46840-2022
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal
Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 514-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 087-2024-OS-MPC. (14/11/2024).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. (a) **JOSE FERNANDO PEREZ VILCA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **CRUZ BLANCA N° 18-AV INDEPENDENCIAS/N - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL

3. Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapaq Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Firma] N° DNI: 47099617

Nombre: Jose fernando perez vilca Fecha: 18 / 11 / 2024 Hora: 10:00 am

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 087-2024-OS-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: [Firma] DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 11 / 2024 hora

Firma

Se negó a Firmar

Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar:

Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz:

Domicilio Clausurado

Dirección Existe, pero el servidor no vive

Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Fecha: / 11/ 2024.Hora:.....

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2024, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:

N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE :

N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE

/OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA

MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:00 am del 18/ 11/ 2024.

OBSERVACIONES: